



111789



DECLARA DESISTIDA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APERCIBIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY N° 19.880.

Subdirector de Pesquerías	
Duc	[Signature]
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Alc	[Signature]
Subdirección Jurídica	
Hno	[Signature]
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	[Signature]

VALPARAÍSO, 26 MAYO 2017

2388

Res. Ex. N° / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 13 de febrero de 2017, de la Región de Los Lagos, presentada por don Juan Gabriel González Reyes, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS ASISTENTES DE BUZO PUNTA CHOULOUX; y antecedentes aportados; Informe técnico N° 102684 de Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 28 de febrero del 2017; Hoja de Envío/JN° 103039 de fecha 06 de marzo de 2017; Hoja de Envío/P.A./N° 107428 de fecha 18 de mayo de 2017; ORD. N° 110669 de fecha 02 de mayo de 2017, notificado con fecha 19 de mayo de 2017; el D.F.L. N° 5 de 1983 modificado por el D.F.L. N° 1 del 2014 y el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de febrero de 2017, don Juan Gabriel González Reyes, cédula nacional de identidad N° 15.288.202-5, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS ASISTENTES DE BUZO PUNTA CHOULOUX, R.U.T. N° 65.094.033-4, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: **a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal**, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el Sindicato, y en particular, del documento denominado "Acta de constitución de Sindicato de Trabajadores Independiente", figura que se reúnen "29 personas", los cuales aprueban los estatutos de la organización, no obstante ello, la nómina de socios acompañada solo cuenta con 21 miembros.

Que, atendido lo anterior, este Servicio procedió a oficiar mediante el ORD. N° 110669 de fecha 02 de mayo de 2017, en el cual se consigna la referida discordancia, solicitando que se complementen los antecedentes en un plazo de 5 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

Que, constando la notificación personal del ORD. N° 110669 de 02 de mayo de 2017, y sin que se haya aclarado la discordancia en la documentación acompañada, ni se haya acompañado el RPA del resto de los 8 socios que conforman la organización, este Servicio concluye que no se da cumplimiento a la norma del numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto, atendido a que habiéndose solicitado aclarar la solicitud mediante complementación de antecedentes, y sin que se haya realizado gestión alguna en el plazo indicado, se tendrá por desistida la solicitud, haciendo efectivo el apercibimiento del artículo 31 de la Ley N° 19.880.

#### RES U E L V O:

1.- **DECLÁRASE DESISTIDA** la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS ASISTENTES DE BUZO PUNTA CHOULOUX, R.U.T. N° 65.094.033-4, presentada con fecha 13 de febrero del 2017. dando lugar al apercibimiento establecido en el artículo 31 de la



2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRÍBASE.

**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.



111789



DECLARA DESISTIDA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APERCIBIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY Nº 19.880.

Subdirector de Pesquerías	
Duc	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Alc	
Subdirección Jurídica	
Hno	
Abogado Redactor	
F.A.R.M.	

VALPARAÍSO, 26 MAYO 2017

2388

Res. Ex. Nº / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 13 de febrero de 2017, de la Región de Los Lagos, presentada por don Juan Gabriel González Reyes, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS ASISTENTES DE BUZO PUNTA CHOULOUX; y antecedentes aportados; Informe técnico Nº 102684 de Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, remitido con fecha 28 de febrero del 2017; Hoja de Envío/JNº 103039 de fecha 06 de marzo de 2017; Hoja de Envío/P.A./Nº 107428 de fecha 18 de mayo de 2017; ORD. Nº 110669 de fecha 02 de mayo de 2017, notificado con fecha 19 de mayo de 2017; el D.F.L. Nº 5 de 1983 modificado por el D.F.L. Nº 1 del 2014 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de febrero de 2017, don Juan Gabriel González Reyes, cédula nacional de identidad Nº 15.288.202-5, en su calidad de Presidente del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS ASISTENTES DE BUZO PUNTA CHOULOUX, R.U.T. Nº 65.094.033-4, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el Artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: **a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal**, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el Sindicato, y en particular, del documento denominado "Acta de constitución de Sindicato de Trabajadores Independiente", figura que se reúnen "29 personas", los cuales aprueban los estatutos de la organización, no obstante ello, la nómina de socios acompañada solo cuenta con 21 miembros.

Que, atendido lo anterior, este Servicio procedió a oficiar mediante el ORD. N° 110669 de fecha 02 de mayo de 2017, en el cual se consigna la referida discordancia, solicitando que se complementen los antecedentes en un plazo de 5 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

Que, constando la notificación personal del ORD. N° 110669 de 02 de mayo de 2017, y sin que se haya aclarado la discordancia en la documentación acompañada, ni se haya acompañado el RPA del resto de los 8 socios que conforman la organización, este Servicio concluye que no se da cumplimiento a la norma del numeral 28 inciso final del artículo 2° de la Ley General de pesca y Acuicultura.

Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto, atendido a que habiéndose solicitado aclarar la solicitud mediante complementación de antecedentes, y sin que se haya realizado gestión alguna en el plazo indicado, se tendrá por desistida la solicitud, haciendo efectivo el apercibimiento del artículo 31 de la Ley N° 19.880.

#### RES U E L V O:

1.- **DECLÁRASE DESISTIDA** la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Los Lagos, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, RECOLECTORES DE ORILLA, BUZOS ASISTENTES DE BUZO PUNTA CHOULOUX, R.U.T. N° 65.094.033-4, presentada con fecha 13 de febrero del 2017. dando lugar al apercibimiento establecido en el artículo 31 de la



2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y TRANSCRÍBASE.

**JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución.

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.